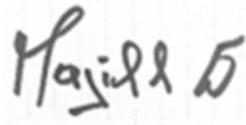


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 21 de marzo de 2024. A despacho del señor juez informándole que la parte demandante subsanó la demanda en tiempo oportuno. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado Nro. 2024-00095
Auto interlocutorio nro. 0464**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra nuevamente a despacho la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **KATHERINE GARCÍA LÓPEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.795.141, en contra del señor **JORGE HERNÁN GARCÍA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.105.764, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos una vez subsanada, se observa que la misma ya reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 368 y ss. *ibídem*, por lo que el despacho, **LA ADMITIRÁ.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **KATHERINE GARCÍA LÓPEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.795.141, en contra del señor **JORGE HERNÁN**

GARCÍA GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.105.764.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del Código de General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS, haciéndole además entrega de copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Para el efecto se **ORDENA** oficiosamente que por secretaría se remitan las piezas procesales correspondientes a fin de que, a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de esta municipalidad, se surta la notificación personal del demandado a la dirección electrónica o física contenida en la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto al Defensor de Familia y al Procurador 15 Judicial II en Asuntos de Familia, conforme lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d7d2115d0f360a5b753e4fe7f756696061f45d04788a893d3b7977f6dca020**

Documento generado en 21/03/2024 03:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>